

 <p>Gobernación de RISARALDA Sentimiento de Todos</p>	<p>DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador</p> <p>Decreto</p>
<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha: 12/2013</p>

DECRETO No. 0017 7 ENE 2021

“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA (E), en uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las consagradas en los artículos 1, 49, 209, 305, 314 y 315 de la Constitución Política, la Ley 1801 de 2016, 1462 de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, y los Decretos Departamentales No. 0389 y 0391 de marzo 16 de 2020 ampliado por el Decreto 821 de septiembre 15 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1o. de la Constitución Nacional establece como principio fundamental la prevalencia del interés general, así :

ARTICULO 1o. *Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*

Que igualmente el artículo 49 de la Carta Política preceptúa:

“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que en consonancia con lo anterior, el artículo 209 *idem*, preceptúa:

“ARTICULO 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos

 <p>Gobernación de RISARALDA Sentimiento de Todos</p>	<p>DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador</p> <p style="text-align: center;">Decreto</p>
<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha: 12/2013</p>

que señale la ley." (Subrayas fuera del texto).

0017

7 ENE 2021

Que la misma Carta Política el artículo 305 de la Constitución Nacional, establece las atribuciones de los Gobernadores, así:

"ARTICULO 305. Son atribuciones del gobernador:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.
2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes...."

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, estableció la competencia extraordinaria de Policía en los Gobernadores y Alcaldes ante situaciones de emergencia, así:

"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias... podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas. ..."

Que a su vez el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 consagra el poder extraordinario de policía para la prevención del riesgo ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, de acuerdo a lo siguiente:

"ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

 <p>Gobernación de RISARALDA Sentimiento de Todos</p>	<p>DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador</p> <p>Decreto</p>
<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha: 12/2013</p>

0017

07 ENE 2021

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.”

Que el Ministerio de Salud, mediante Resolución No. 1462 de agosto 25 de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el día 30 de noviembre de 2020, con ocasión de la declaratoria de pandemia emanada de la Organización Mundial de la Salud, por la existencia del virus SARSCoV2, causante del COVID 19 y adopto medidas para hacerle frente al virus.

Que el Gobernador del Departamento de Risaralda, expidió el Decreto No. 0389 de marzo 16 de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA SANITARIA EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA”, en cuyo contenido se decreta la emergencia sanitaria en salud y se adoptan medidas sanitarias para contener la propagación del virus SARSCoV2, causante del COVID 19.

Que así mismo, expidió el Decreto Departamental No. 0391 de marzo 16 de 2020 “POR LA CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA”, en cuyo contenido se declaró la situación de calamidad pública y se estableció el plan de acción específico a adelantar con ocasión de la presencia del virus enunciado, cuya vigencia fue ampliada por el Decreto 821 de septiembre 15 de 2020 por seis (6) meses más.

Que en virtud al desmesurado incremento de casos positivos de COVID 19, así como la alta ocupación de las camas de cuidados intensivos destinadas para COVID-19, en el Departamento de Risaralda, se ha decretado la alerta roja hospitalaria, en el pasado mes de diciembre, conservándola así para el presente mes de enero, sumado al alto porcentaje de muertes causadas con ocasión del virus.

Que el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud y Protección Social, han expedido circular conjunta el día 6 de enero de 2021, dirigida a los Gobernadores y Alcaldes, cuyo asunto versa sobre medidas focalizadas para municipios con alta afectación por COVID -19, en cuyo contenido se recomiendan medidas diferenciales para los grupos de ciudades-regiones que se encuentran con ocupaciones mayores al 70%, 80% y 90% de unidades de cuidados intensivos.

Que en reunión de Puesto de Mando Unificado, llevada a cabo de manera presencial y virtual con las autoridades y los Alcaldes de los municipios del Departamento de Risaralda, el día 7 de enero de 2021, se determinó la pertinencia de adoptar medidas en orden a mitigar la situación presentada ante el incremento de casos de COVID-19

 <p>Gobernación de RISARALDA Sentimiento de Todos</p>	DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador
	Decreto
Versión: 3	0017 Fecha: 12/2013 7 ENE 2021

y la alerta roja hospitalaria en el Departamento, y teniendo en cuenta que en el Departamento de Risaralda, para la fecha no existen pacientes sin atender.

Que mediante Decreto 1082 de diciembre 20 de 2020, el Gobernador del Departamento de Risaralda, adoptó medidas en materia de orden público las cuales se encuentran vigentes, y serán modificadas en aras de acatar las recomendaciones de la Circular enunciada.

En mérito de lo expuesto, EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA (E),

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA:

TOQUE DE QUEDA. Decretar toque de queda en todo el territorio del Departamento de Risaralda, durante todos los días del periodo comprendido entre el viernes 8 de enero de 2021 y el martes 12 de enero de 2021, en los horarios comprendidos entre las 7:00 p.m. y las 5:00: am. del día siguiente, Estos intervalos aplicarán cada día iniciando el viernes 8 de enero a las 7:00 p.m. y terminando el día martes 12 de enero a las 5: 00 a.m.

PARÁGRAFO 1. Se permite el tránsito de personas y vehículos para retorno, que se movilicen.

PARÁGRAFO 2: Se dará aplicación a las excepciones previstas en el Decreto Nacional No. 1076 de 2020., igualmente se permiten los servicios domiciliarios y del sector hotelero.

PARÁGRAFO 3. Se solicita a las autoridades municipales reforzar las campañas de comunicación invitando a la población al autoaislamiento preventivo.

PARÁGRAFO 4. Estas medidas podrán ser sostenidas, o ajustadas parcialmente de conformidad al comportamiento que se evidencie en la situación de salud del departamento de Risaralda como resultado del monitoreo permanente a los indicadores de ocupación de UCI, tasa de contagio y fallecimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: LEY SECA. Prohíbese la venta y consumo de cualquier clase de licor y bebidas embriagantes en todo el territorio del Departamento de

 <p>Gobernación de RISARALDA Sentimiento de Todos</p>	<p>DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador</p> <p>Decreto</p>
<p>Versión: 3^a 0017</p>	<p>Fecha: 12/2013</p>

Risaralda, de manera ininterrumpida por el periodo comprendido entre el viernes 8 de enero de 2021 a las 7:00 p.m., al día martes 12 de enero de 2021 a las 5:00 a.m.

ARTÍCULO TERCERO: PICO Y CÉDULA : A efectos de disminuir el contacto entre las personas en todo el territorio del Departamento, como medida para evitar el contagio del COVID-19, se establece el pico y cédula de manera total, para lo cual se adoptará el sistema numérico, así:

-FECHAS PARES: Se autoriza la movilidad -en el horario no cobijado por la medida de toque de queda referida en el artículo 1° del presente decreto- a las personas cuyo documento de identificación termine en dígito par. Para efectos del presente decreto el dígito cero se entiende como número par.

-FECHAS IMPARES: Se autoriza la movilidad -en el horario no cobijado por la medida de toque de queda referida en el artículo 1° del presente decreto- a las personas cuyo documento de identificación termina en número impar.

PARÁGRAFO 1. Para la aplicación de la presente medida, se tendrán en cuenta las excepciones establecidas en el Decreto Nacional No. 1076 de 2020; así como el ingreso a establecimientos del sector de restaurantes, hoteleros -previa reserva demostrable- y al Bioparque Ukumarí de la ciudad de Pereira, igualmente para la movilización de personas y vehículos para el retorno y servicios domiciliarios.

PARAGRAFO 2. Esta medida de pico y cédula regirá para el periodo comprendido entre el viernes 8 de enero y el sábado 16 de enero de 2021.

PARÁGRAFO 3. Durante el periodo -ininterrumpido- comprendido entre el viernes 8 de enero de 2021 a las 7:00 p.m. y el martes 12 de enero de 2021 a las 5:00 a.m., no se podrán desarrollar actividades de recreación en espacios de uso público. (parques, ríos, lagos, y demás similares).

PARÁGRAFO 4. Esta medida de pico y cédula regirá para el periodo comprendido entre el viernes 8 de enero y el sábado 16 de enero de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar toque de queda en todo el territorio del Departamento de Risaralda, durante todos los días del periodo comprendido entre el martes 12 de enero a las 8:00 p.m., hasta las 5:00 a.m del día siguiente, y así sucesivamente cada día, hasta el día sábado 16 de enero de 2021 a las 00:00 horas.

PARÁGRAFO 1: Se dará aplicación a las excepciones previstas en el Decreto Nacional No. 1076 de 2020., igualmente se permiten los servicios domiciliarios y del sector hotelero.



Gobernación de
RISARALDA
Sentimiento de Todos

DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Despacho del Gobernador

Decreto

Versión: 3

Fecha: 12/2013

0017

07 ENE 2021

PARÁGRAFO 2. Se solicita a las autoridades municipales reforzar las campañas de comunicación invitando a la población al autoaislamiento preventivo.

PARÁGRAFO 3. Estas medidas podrán ser sostenidas, o ajustadas parcialmente de conformidad al comportamiento que se evidencie en la situación de salud del departamento de Risaralda como resultado del monitoreo permanente a los indicadores de ocupación de UCI, tasa de contagio y fallecimientos.

ARTÍCULO QUINTO: Las demás medidas sanitarias y de orden público no referidas al toque de queda y el pico y cédula adoptadas en el Decreto Departamental 1082 de diciembre 2020 con sus excepciones, continuarán vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: Las Secretarías de Salud Municipales, deberán realizar el seguimiento y la verificación del cumplimiento a la medida que señala la prohibición de cirugías no prioritarias que no sean de carácter urgente y que no comprometan la vida.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remitir el presente Decreto a los Ministerios del Interior y de Salud y Protección Social para conocimiento y fines pertinentes

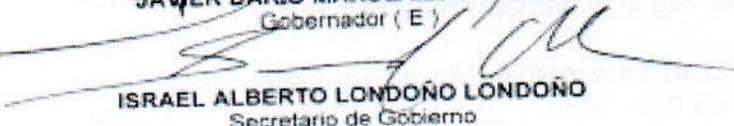
ARTÍCULO OCTAVO. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

07 ENE 2021

Dada en Pereira a los


JAVIER DARIO MARULANDA GÓMEZ
Gobernador (E)


ISRAEL ALBERTO LONDOÑO LONDOÑO
Secretario de Gobierno


FEDERICO CANO FRANCO
Secretario Jurídico


Proyectó: Catherine Arcieri Arenas
Profesional Especializado